

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Al paso de la historia del México moderno, la administración pública ha experimentado variaciones en su conformación, organización, estructura y presupuesto, procurando dar cumplimiento a la visión del gobierno en turno.

Dentro del contexto nacional actual, la administración pública retoma su papel preponderante.

Debiendo adaptarse a la nueva dinámica, concibiendo nuevas formas de funcionamiento e interlocución con la sociedad y, en gran medida, aprovechar esta coyuntura como palanca de progreso ante los persistentes obstáculos estructurales.

Ello exige que la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, las políticas públicas y el ejercicio cotidiano de gobierno estén armonizados, con la finalidad de servir eficientemente e incluyente, dando resultados efectivos a la población.

Realizando un trabajo conjunto entre las áreas normativas y operativas para lograr un consenso en las necesidades de cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, para plasmar las obligaciones y atribuciones para el adecuado cumplimiento de su encargo, sin excesos o limitaciones, siempre respetando los derechos fundamentales de los administrados, en aras de una armonía social.

Bando de Policía y Gobierno es el basamento para la reglamentación municipal, que se alinea con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siguiendo la técnica jurídica que es la interpretación, integración y vigencia; estableciendo las bases para transitar a un verdadero Estado Constitucional de Derecho.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA

INDICE

TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO I	6
BANDO MUNICIPAL.....	6
CAPÍTULO II	7
DEL MUNICIPIO.....	7
CAPÍTULO III	9
OBJETIVO DEL AYUNTAMIENTO	9
CAPÍTULO IV	11
NOMBRE DEL MUNICIPIO Y ESCUDO.....	11
TÍTULO SEGUNDO	12
TERRITORIO.....	12
CAPÍTULO I	12
UBICACIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.....	12
CAPÍTULO II	12
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	12
TÍTULO TERCERO	13
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	13
CAPÍTULO I	13
CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.....	13
CAPÍTULO II	14
LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.....	14
TÍTULO CUARTO	16
SISTEMA ESCALAFONARIO.....	16
CAPÍTULO I	16
DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS.....	16
CAPÍTULO II	16

DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE ELECCIÓN	16
CAPÍTULO III	19
LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.....	19
TÍTULO QUINTO	20
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	20
CAPÍTULO I	20
DISPOSICIONES GENERALES.....	20
CAPÍTULO II	21
FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO	21
CAPÍTULO III	25
DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO	25
CAPÍTULO IV	25
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	25
CAPÍTULO V	30
LAS COMISIONES MUNICIPALES.....	30
CAPÍTULO VI	30
DE LAS SESIONES DE CABILDO.....	30
CAPÍTULO VII	33
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	33
CAPÍTULO VIII	36
ÓRGANOS AUXILIARES E INTEGRACIÓN DE COMITÉS MUNICIPALES	36
TÍTULO SEXTO	37
SERVICIOS PÚBLICOS.....	37
CAPÍTULO I	37
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	37
CAPÍTULO II	38
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	38
TÍTULO SEPTIMO	39
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	39
CAPÍTULO I	39
MECANISMO.....	39
CAPÍTULO II	39

PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.....	39
TÍTULO OCTAVO	40
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	40
CAPÍTULO I	40
DESARROLLO URBANO.....	40
CAPÍTULO II	41
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	41
TÍTULO NOVENO	41
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	41
CAPÍTULO I	41
DESARROLLO SOCIAL.....	41
CAPÍTULO II	42
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	42
TÍTULO DÉCIMO	43
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL	43
CAPÍTULO I	43
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	43
CAPÍTULO II	43
SEGURIDAD PÚBLICA	43
CAPÍTULO III	44
TRÁNSITO MUNICIPAL.....	44
CAPÍTULO IV	45
PROTECCIÓN CIVIL	45
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	46
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	46
CAPÍTULO I	46
DERECHOS HUMANOS	46
CAPÍTULO II	47
COMISIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ASUNTOS INDÍGENAS	47
CAPITULO III	47
CULTURA Y TURISMO	47
CAPITULO IV	50

CONSEJERÍA JURÍDICA	50
CAPÍTULO V	51
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	51
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	51
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	51
CAPÍTULO ÚNICO	51
GENERALIDADES	51
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	54
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	54
CAPÍTULO I	54
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES	54
CAPÍTULO II	57
DE LAS SANCIONES	57
CAPÍTULO III	58
SANCIONES ESPECIALES	58
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	59
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	59
CAPÍTULO ÚNICO	59
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL	59
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	60
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO	60
CAPÍTULO ÚNICO	60
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN	60
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	63
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN	63
CAPÍTULO ÚNICO	63
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS	63
TRANSITORIOS	64

C. DANIEL LÓPEZ PLATAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, Oaxaca, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 2° apartado A y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, 46 fracción II, 47 fracción X, 134, 138 inciso a), 139, 140, 142, 143, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 10 y 29 de Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, en Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA,
TLACOLULA, OAXACA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
BANDO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y buen Gobierno, es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio SAN JUAN GUELAVÍA; además, tiene por objeto establecer los lineamientos y normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, identificar sus autoridades y ámbito de competencia; así mismo, establecer, procurar y mantener la tranquilidad y paz pública, la moral y las buenas costumbres, garantizar el libre tránsito, establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 2: La interpretación y aplicación del presente Bando, demás reglamentos y disposiciones administrativas y legales que emita el H. Ayuntamiento de SAN JUAN GUELAVÍA, corresponde a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, la no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, personas con discapacidad, condición social, de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres, originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 3. La autonomía del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, Oaxaca, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos del Municipio, en el ámbito de competencia que expresamente le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las leyes y reglamentos que de ellos

emanen, así como por lo dispuesto en éste Bando, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, para decidir sobre la organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y reservas que señalen las leyes federales y estatales.

Es facultad del H. Ayuntamiento, elaborar, revisar, actualizar y aplicar todos los reglamentos necesarios para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente Bando.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Bando de Policía se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO.** Honorable Ayuntamiento de SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, Oaxaca;
- II. **BANDO.** Bando de policía y buen Gobierno para el Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, Oaxaca;
- III. **CABILDO.** Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. **CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **CONGRESO DEL ESTADO.** Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca;
- VII. **LEY MUNICIPAL.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. **MUNICIPIO.** Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, Oaxaca;
- IX. **PRESIDENTE.** - presidente Municipal Constitucional del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, Oaxaca;
- X. **ASAMBLEA.** - A la asamblea general de ciudadanos de la cabecera municipal; y
- XI. **JORNAL:** En la región es una de las formas de retribución por el trabajo realizado comúnmente conocido como: sueldo, salario, paga, estipendio y/o retribución; este equivale a un monto de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por día.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6. El Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, es parte integrante de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, de acuerdo con la división territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda con una circunscripción territorial debidamente establecida en el presente Bando, gobernado por un Ayuntamiento electo por

medio del Sistema Normativo Interno y de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El fin esencial del Municipio es lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las Autoridades Municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I.** Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Estatal.
- II.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio.
- III.** Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
- IV.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.
- V.** Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- VI.** Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales.
- VII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes.
- VIII.** Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.
- IX.** Administrar justicia en el ámbito de su competencia.
- X.** Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio la seguridad y el orden público.
- XI.** Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores sociales y privado en coordinación con las entidades y organismos estatales y federales correspondientes.
- XII.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y, mantenimiento del medio ambiente del municipio a través de acciones propias delegadas o concertadas.
- XIII.** Garantizar la salubridad e higiene pública.
- XIV.** Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal.
- XV.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal.

- XVI. Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión.
- XVII. Proporcionar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal.
- XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

Para el cumplimiento de sus fines y funciones del Ayuntamiento y demás autoridades municipales tiene las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO III OBJETIVO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7. Son objetivos primordiales del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Procurar la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- II. Crear, revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad del Municipio en toda su extensión territorial, englobando así a la población, bienes, derechos e instituciones;
- IV. Promover el respeto a la moral y las buenas costumbres, la seguridad, salubridad y el orden público;
- V. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;
- VI. Garantizar la pronta y expedita impartición de la justicia y procurar el estado de derecho;
- VII. Organizar y prestar los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población;
- VIII. Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el Municipio, el Estado y la Federación;
- IX. Fomentar los valores cívicos, así como el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales, con el fin de crear un sentido de solidaridad e identidad social sustentada en la pluralidad y diversidad de los habitantes del Municipio, preservando sus valores culturales, sus sistemas normativos internos y tradiciones;
- X. Regular el uso de suelo con una adecuada urbanización, en coordinación con el gobierno estatal o federal en los términos de las leyes de la materia y en concordancia con el plan de desarrollo municipal respectivo;
- XI. Fomentar y preservar la igualdad de género, salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación de la población;

- XII.** Desarrollar la asistencia social en el Municipio a partir de los programas de integración familiar, protección a los menores, jóvenes, personas con discapacidad, madres solteras y personas de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos;
- XIII.** Vigilar el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;
- XIV.** Fomentar el acervo educativo de sus habitantes;
- XV.** Conservar los monumentos y documentos históricos del Municipio;
- XVI.** Procurar una administración pública municipal honrada y transparente del patrimonio municipal;
- XVII.** Promover la recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XVIII.** Gestionar y recibir las participaciones federales y estatales que por ley les corresponda, así como la concertación de convenios de programas de inversión estatal y federal;
- XIX.** Conducir la gestión pública con base en una planeación integral, democrática y participativa de la ciudadanía del Municipio;
- XX.** Procurar la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población del Municipio e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXI.** Promover el desarrollo de actividades económicas a través de la participación de los sectores académico, social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos municipales, estatales y federales;
- XXII.** Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión, a través de las asambleas comunitarias ordinarias y extraordinarias;
- XXIII.** Generar el acceso a la información pública de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia;
- XXIV.** Fomentar la cultura de protección civil;
- XXV.** Combatir la pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginada y vulnerables;
- XXVI.** Respetar las formas de vida y organización de las localidades de la población, cuidando de sus sistemas normativos y tradiciones;
- XXVII.** Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del Municipio;
- XXVIII.** Eficientar los programas de integración familiar, evitando la desintegración, la violencia, el maltrato psicológico y físico de los menores, así como la explotación;
- XXIX.** Promover la cultura de las costumbres y tradiciones; y
- XXX.** Las demás facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones de orden federal, estatal y municipal que al efecto se dicten.

CAPÍTULO IV NOMBRE DEL MUNICIPIO Y ESCUDO

ARTÍCULO 8. El municipio conservará su nombre actual San Juan Guelavía y solo podrá ser cambiado su denominación por acuerdo del Ayuntamiento y Autorizado por la Legislatura del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. La descripción del nombre del Municipio de San Juan Guelavía proviene del idioma zapoteco y se describe como sigue: Guelaá,” a media noche”;viaá”se fueron”. Existe una descripción más de M. Martínez Gracida en la cual significa fabricando de noche, haciendo referencia a que los primeros pobladores llegaron al lugar al ponerse el sol y fabricaron sus jacales y Barrancas de noche. Por último, la descripción de los cuestionarios parroquiales; Lic. Juan José Echarri, en la que “gueia” significa milpa y “ví” aire: Guelavía, significa “milpa de aire” (Toponimias de Oaxaca, José María Bradomín, tercera edición, pp 258).

El Municipio adquirió legalmente su categoría política en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10. En el municipio son símbolos obligatorios La bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Estatal

ARTÍCULO 10 BIS. El Escudo del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales según lo establezca el manual de identidad gráfica del Municipio, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el Honorable Ayuntamiento.

Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución del Estado.



TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO I

UBICACIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 11. El territorio del Municipio de San Juan Guelavía, cuenta con una superficie total de 31.71 kilómetros cuadrados, se ubica en la región de los valles centrales de Oaxaca, su localización Geográfica, está entre los paralelos 16° 57' de latitud norte y los meridianos 96° 32' de longitud oeste, a una altitud de 1500 y 1700 metros sobre el nivel del mar y tiene los siguientes límites y colindancias. Al norte, con los municipios de San Jerónimo Tlacoahuaya y la Agencia Municipal de Macuilxhochitl; al sur con los municipios de Magdalena Teitipac, San Marcos Tlapazola, al oriente con Tlacolula de Matamoros, y al poniente con Santa Cruz Papalutla, San Jerónimo Tlacoahuaya.

- I. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación Estatal y Federal.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 12. El municipio de San Juan Guelavía para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es San Juan Guelavía, y por 59 parajes que son los siguientes: Mashal-dub , Yuush-beld, Yaá-biin , bsaá-Roó, Ruú-guel-yáa, Ruu-ness-muraly, Loó-gchi-bis, Lain-gchi-guelvé, Quia-slin, Ruú-slin, Loó-you-zaa, Ruu-calicant, Loó-bshi, Lain-gchi-lapalm, Shaa-bain-ranch, Loó-cuan-gaá, Nicats, Ruú-vagónn, Ruú-tub, Quia-shtasi, Ruú-shub-Laan, Lain-bsaa-Lats, Bsaá-gchi-guish, Ruú-Ness-samarcu, Ness-shagua-mashiad, Ruú-tanq, Bsaá-chend, Ruú-tom, Lain-gdi-bad, Ruú-Ness-stiub, Cue-gueu, Nii-bsian, Bliáá, Ruú-guea-ston, Slash-guía, Shaá-stasi, Loó-pant, Ruú-guel, Laad-guel, Shaá-gorn, Ruú-gchi-laan, Loó-yuu-yaas, Lain-yaa-shi, Loó-dain, Loó-shia-shan, Loó-shtub-bees, Loo-yuu-shseed, Ruú-ness-sancruzy, Ruú-yashtill, Bsaá-Minga, Loó-gueug, Baad-guía, Loó-trung, Loó-baap. Lain-yaa-gun, Ness-Canter, Loom-caitaan, Ruú-blda-yaas.

- I. El Ayuntamiento puede acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de diversas localidades del territorio siempre y cuando mediante solicitud de sus habitantes, fundadas en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observarse las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables

ARTÍCULO 13. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio o jurisdicción del Municipio.

La población del Municipio se clasifica en: originarios, vecinos, visitantes, ciudadanos, transeúntes y extranjeros.

- I. Son originarios del Municipio los que cuentan con características propias como la lengua e identidad cultural y que mediante generaciones han provenido de sus ancestros que nacieron dentro de los límites territoriales del mismo.
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
 - a) Los habitantes con residencia fija dentro del territorio que no tiene raíces pero que por razones de trabajo o vínculos familiares habitan dentro del territorio municipal;
 - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de un año; y
 - c) Los que tengan un año de residencia, y que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra se tomara en cuenta la buena conducta para otorgar este beneficio.
- III. Se considera visitantes, todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;
 - a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.
 - b) Obtener la información orientación y auxilio que requieran.
 - c) Ejercer las leyes, y esté bando y a los reglamentos las instalaciones y servicios públicos municipales.
- V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 15. La calidad del vecino de este Municipio se pierde:

- I. Por cambio de residencia fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad estudio o cualquier otra causa justificada o juicio de la autoridad municipal.
- II. A excepción de que se encuentre privado de su libertad personal para la continuación del proceso por orden judicial en territorio distinto al Municipio.
- III. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 16. Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos originarios y habitantes en el Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular acatando en todo tiempo los sistemas normativos de la comunidad, el escalafón de cargos y el método de elección aprobado por el IEEPCO;
- II. Recibir el apoyo de los recursos municipales y ser beneficiados de los programas y apoyos del gobierno federal, estatal y municipal.
- III. Ser beneficiado con los servicios básicos y apoyos gubernamentales.
- IV. Obtención de servicios básicos de agua potable, drenaje y obras de infraestructura de energía eléctrica.
- V. Presentar ante las autoridades municipales por si o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- VI. Participar en las actividades de colaboración municipal, definidos en su carácter comunitario como Municipio de sistemas normativos;
- VII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Cumplir con los cargos conferidos de manera escalafonaría por la asamblea general, siendo obligatorio el desempeño y cumplimiento personal de este servicio para los que cuentan con algún inmueble al interior del Municipio.
- IV. Dar aviso a las autoridades municipales y agrarias de cualquier transacción de compra venta que se realicen de inmuebles entre particulares con el fin de vigilar el cumplimiento de servicios comunitarios del o los vendedores, a falta expresa de

este aviso se impondrán los servicios comunitarios pendiente de cumplir a la parte compradora.

- V. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- VI. Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Respetar los símbolos patrios;
- VIII. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IX. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- X. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;
- XI. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;
- XII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;
- XIII. Promover entre los vecinos la conservación de los recursos naturales y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XIV. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales; y
- XV. Las demás que les impongan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, las Leyes Estatales, el presente Bando, los reglamentos en materia municipal y los emanados de la asamblea general de Ciudadanos.

La persona que no cumpla con sus obligaciones establecidas en este artículo será considerada como una infracción a este ordenamiento y en consecuencia será sancionada por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 17 BIS. Las personas que adquieran terreno de siembra, solar o cualquier tipo de propiedad habitacional sin importar el régimen de propiedad tienen los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos activos en su servicio del municipio, siempre y cuando cumplan lo establecido con la cuota de recuperación, establecido en la ley de ingresos municipal de cada ejercicio fiscal. De igual forma se hacen acreedores a las mismas sanciones y son sujetos de la prestación de servicios comunitarios de la misma manera que cualquier ciudadano o ciudadana habitante del municipio; de la misma manera las personas que son originarias de la comunidad, pero vivan fuera de ésta, tendrán que dar una cooperación anual si no cumplen con el servicio activo.

ARTÍCULO 18. La constancia de origen y vecindad será expedida únicamente por el titular de la Secretaría Municipal, previa solicitud por escrito y acompañando copia fotostática de los siguientes documentos:

- Acta de Nacimiento;
 - Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - Identificación oficial con fotografía;
 - Comprobante de domicilio; y
 - Pago de derechos.
- I. De ser procedente la expedición de la constancia de origen y vecindad, ésta deberá ser recogida por el solicitante dentro de los treinta días siguientes a su expedición de lo contrario será cancelada.

TÍTULO CUARTO. SISTEMA ESCALAFONARIO

CAPÍTULO I DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS

ARTÍCULO 19. El Municipio se encuentra organizada política y socialmente en base a los sistemas normativos internos que se reconocen en el presente bando y es interés firme del pueblo a través de su asamblea general, sostener los sistemas normativos como una forma que ha dado resultados para la convivencia social y política de los habitantes con el único fin de buscar el progreso de la comunidad; pero esencialmente porque es factor de identidad entre los originarios del Municipio y así mismo porque el sistema normativo interno se origina la historia ancestral del pueblo de SAN JUAN GUELAVÍA.

ARTÍCULO 20. Todos los habitantes de la cabecera municipal, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente bando, tienen el derecho de participar conforme el sistema normativo interno para la integración del padrón de ciudadanos que integran la asamblea general que es el órgano superior jerárquico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento de SAN JUAN GUELAVÍA se elige por la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos en el régimen de sistemas normativos internos, los concejales propietarios durarán en su cargo tres años que comenzarán a contarse a partir del primero de enero del año siguiente a su elección y concluirá transcurrido treinta y seis meses posteriores.

ARTÍCULO 22. La Elección será mediante asamblea general comunitaria misma que se llevará a cabo en el mes de octubre del año que corresponda.

ARTÍCULO 23. La asamblea general comunitaria será convocada por medio de citatorios, perifoneos, gaceta municipal y convocatorias que serán entregados a manera de notificación

con treinta días de anticipación por medio de los auxiliares municipales a todas y todos los ciudadanos de la cabecera municipal únicamente.

- I. El ayuntamiento convocará a todos los habitantes del municipio cada tres meses en la plaza cívica para efectuar la asamblea general comunitaria a fin de presentar el informe de trabajo y el estado financiero de la administración, así como los asuntos más relevantes.

ARTÍCULO 24. La asamblea se instalará con un quórum legal de 50 % más uno de ciudadanos que reúnan los requisitos previstos en el presente Bando.

ARTÍCULO 25. Para los cargos de Presidente Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento, así como sus respectivos suplentes podrán aspirar las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con el escalafón de cargos aprobados en el reglamento denominado estatuto municipal y validados por el IEEPCO, así mismo se deberán cumplir de manera complementaria los requisitos establecidos en los artículos 115 de la Constitución Federal y el 113 de la Constitución local.

ARTÍCULO 26. En el Municipio está permitido la reelección de concejales para un próximo periodo de treinta y seis meses mediante aprobación de la asamblea general.

ARTÍCULO 27. Las y los aspirantes a los cargos de elección deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para ser presidenta o Presidente Municipal, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano, originario de esta población;
- b) Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Tener un modo honesto de vivir;
- e) Haber cumplido con todos sus tequios y cooperaciones;
- f) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatal, ni a la seguridad municipal;
- g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
- h) En el caso de las mujeres haber desempeñado con anterioridad la titularidad de cualquier regiduría del Ayuntamiento; y
- i) En el caso de los hombres y mujeres es necesario haber cumplido de manera personal y satisfactoria algunos de los siguientes cargos; 1.- haber sido parte del comité de padres de familia de alguna institución educativa; 2.- vocal del centro de salud; 3.- comité del dif; 4.- Policía (topil); 5.- mayor; 6.- Comisariado de bienes comunales; 7.- Consejo de vigilancia; 8.- regidor o regidora, 9.- síndico municipal y 10.- algún otro servicio comunitario nombrado mediante asamblea.

- II.** Para ser Síndico, regidor o regidora Propietario, deberá cumplir con lo siguiente:
- a)** Cumplir con demás requisitos establecidos en todos los incisos a), b), c), d), e), f), g), de la fracción I del presente artículo.
 - b)** En el caso de los hombres haber cumplido de manera personal y satisfactoria cuatro cargos comunitarios; 1.- topil, 2.- jefe de policía nocturno o diurno, 3.- mayor, 4.- sacristan.
 - c)** En el caso de las mujeres será necesario haber cumplido de manera personal y satisfactoria con al menos los siguientes cargos 1.- en la contraloría municipal, 2.- comité de salud, 3.- comité del DIF, 4.- comité de escolar en cualquier modalidad, titular de la instancia municipal de la mujer Oaxaca y para el caso del cargo de síndico municipal será necesario haber cumplido con el cargo de regidora propietaria o suplente.

- III.** Para ser Concejal suplente, deberá cumplir con lo siguiente:
- a)** Se observarán los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), f), g), h) y i) de la fracción I del presente artículo.
 - b)** Los mismos requisitos que establece este artículo en su fracción II serán para elegir al síndico y regidoras o regidores.

ARTÍCULO 28. El día de la elección de nuevo ayuntamiento, previa convocatoria amplia y cumplida en toda la cabecera municipal se celebrará la asamblea general de Ciudadanos, por parte de la autoridad municipal, se deberá proceder conforme al siguiente procedimiento:

- I.** Pase de lista de asistencia;
- II.** Verificación de quórum;
- III.** Instalación legal de la asamblea;
- IV.** Exposición de motivos por el Presidente Municipal, destacando los requisitos que deberán cumplirse para la elección de autoridades municipales:
 - a)** Requisitos de elegibilidad de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno; y
- V.** Nombramiento de la mesa de los debates de manera directa.
- VI.** Procedimiento de votación para elegir a 6 propietarios que fungen para el trienio y 6 suplentes que fungirán el mismo periodo de acuerdo al escalafón.
- VII.** Valoración por parte de la asamblea de las personas propuestas para ocupar un cargo al interior del ayuntamiento.
- VIII.** Se realiza la votación y el conteo de votos;
- IX.** Clausura de la Asamblea.
- X.** Elaboración del Acta de asamblea general; y

- XI.** Se remite toda la documentación generada ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para su revisión y aprobación en la sesión más próxima.

CAPÍTULO III LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento electo conformados por los concejales propietarios durarán en su cargo tres años que comenzarán a contarse a partir del primero de enero del año siguiente a su elección y concluirá transcurrido treinta y seis meses posteriores.

Ambos se instalarán en ceremonia pública y solemne a esta sesión comparecerán los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de presidente, Síndico, regidoras y Regidores, a fin de rendir la Protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para tal efecto, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del período constitucional del Ayuntamiento que concluye, se nombrará una Comisión instaladora, integrada por seis Regidores, con el objeto de acordar con el Ayuntamiento electo, lo conducente respecto a la Sesión de Instalación y la entrega recepción.

ARTÍCULO 30. La entrega recepción deberá hacerse de conformidad a lo dispuesto en la Ley Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes debiéndose hacer constar en un acta, que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. El registro, inventario, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los libros de actas de las sesiones de los Ayuntamientos anteriores;
- III. La cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior y un informe de los estados de situación financiera de los primeros meses del ejercicio correspondiente;
- IV. Un informe administrativo en el que se señalen de forma detallada de los principales programas y obras públicas ejecutadas y en ejecución, tanto en forma directa, como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;
- V. La plantilla, catálogo de puestos y los expedientes del personal al servicio del Municipio, así como la demás información conducente;
- VI. Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio; y
- VII. La demás información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

ARTÍCULO 31. Cuando no se hubiere verificado la elección en la fecha que debe renovarse el Ayuntamiento, o efectuada ésta, no se presenten el presidente electo o alguno de sus miembros a tomar posesión de su cargo, o se diera la renuncia o falta absoluta de la mayoría

de sus integrantes y conforme a la Ley no procediera que entraren en funciones los suplentes, se procederá según lo disponga la asamblea general en concordancia con lo dispuesto por la Ley Municipal.

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32. El Gobierno del Municipio de SAN JUAN GUELA VÍA, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano supremo del mismo, cuyas facultades, atribuciones y limitaciones serán las contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y en la Ley Municipal.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento, es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro Regidores y sus respectivos suplentes, con las facultades y obligaciones que las leyes, reglamentos y los acuerdos les otorgan, los concejales propietarios duraran tres años, los suplentes el mismo periodo.

ARTÍCULO 34. Por cada concejal propietario del Ayuntamiento habrá el respectivo suplente, si alguno de los integrantes del Ayuntamiento dejara de desempeñar su cargo, será sustituido en los términos que la asamblea general apruebe, siempre observando lo dispuesto por la ley orgánica municipal.

ARTÍCULO 35. Cada miembro del Ayuntamiento deberá presentar su declaración patrimonial dentro de los sesenta días de inicio de su gestión y dentro de los sesenta días posteriores al término de su gestión.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez por semana de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente solución y a petición de la mayoría de sus miembros, podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento, dentro del término y ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 38. Al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señalan la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Municipal, así como de las demás leyes, reglamentos y disposiciones normativas que de ellas emanen.

CAPÍTULO II FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 39. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, el Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- V. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
- VII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VIII. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- X. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XII. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XIII. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, a propuesta del Presidente Municipal;
- XIV. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XV. Elaborar y remitir al Congreso del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos Municipales a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

- XVI. Remitir al Congreso del Estado a más tardar el día veintiocho de febrero del año anterior para su revisión y fiscalización;
- XVII. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y revisión;
- XVIII. Dotar a la población del Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Estatal, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
- XIX. Coadyuvar en la ejecución de los planes de desarrollo y programas federales y estatales en el Municipio;
- XX. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXIV. Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de este Bando;
- XXV. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus costumbres;
- XXVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXVII. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXVIII. Designar las comisiones y los Concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;
- XXIX. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los Concejales, en los términos de este Bando;
- XXX. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con el presente Bando;
- XXXI. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

- XXXII.** Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;
- XXXIII.** Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;
- XXXIV.** Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;
- XXXV.** Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;
- XXXVI.** Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;
- XXXVII.** Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XXXVIII.** Promover y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XXXIX.** Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- XL.** Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el treinta de enero del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal de la administración municipal y remitir información a la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XLI.** Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- XLII.** Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- XLIII.** Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:
- a)** Estado de situación financiera;
 - b)** Estado de variación en la hacienda pública;
 - c)** Estado de cambios en la situación financiera;
 - d)** Notas a los estados financieros;
 - e)** Estado analítico del activo;
 - f)** Estado analítico de los ingresos;
 - g)** Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática; y
 - h)** El informe de avance de gestión financiera.
- XLIV.** Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, las personas de la tercera edad, jubilados, pensionistas, discapacitados, madres solteras, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;
- XLV.** Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

- XLVI.** Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- XLVII.** Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que, en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- XLVIII.** Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XLIX.** Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- L.** Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura del Estado disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- LI.** Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos;
- LII.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los Concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en este Bando;
- LIII.** Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- LIV.** Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultos mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;
- LV.** Acordar las dietas, sueldos, salarios, estímulos, gratificaciones y compensaciones de sus miembros, en términos de la Ley Municipal. La dieta de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución del Estado;
- LVI.** Constituir el órgano interno de control municipal y sus reglamentos para su operación.
- LVII.** Celebrar convenios con la federación por conducto del presidente y síndico para la realización de obras y proyectos prioritarios.
- LVIII.** Presupuestar de forma inmediata, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y
- LIX.** Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento no podrá:

- I. Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- II. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- III. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos, y
- IV. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente y síndico Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y asamblea, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 42. El Presidente Municipal, es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de este Bando;
- III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- IV. Publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
- V. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;

- VI.** Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VII.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- VIII.** Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- IX.** Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- X.** Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos de los servidores públicos que serán nombrados directamente por el Presidente Municipal;
- XI.** Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, y permisos y licencias para el uso de espacios públicos; así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XII.** Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XIII.** Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
- XIV.** Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
- XV.** Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XVI.** Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII.** Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las comisiones respectivas;
- XVIII.** Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, con apego a la Ley Estatal de Salud;
- XIX.** Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XX.** Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;

- XXI. Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXII. Visitar periódicamente las localidades de la población que conforman el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Ayuntamiento las medidas de solución conducentes;
- XXIII. Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
- XXIV. Tener bajo su mando, la Policía Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes de la materia;
- XXV. Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;
- XXVI. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello; y
- XXVII. Las demás que le señalen las leyes, este Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 43. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los Órganos Administrativos y comisiones que conforme a Ley Municipal se establezcan.

ARTÍCULO 44. El Presidente Municipal no deberá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que están destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- IV. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, y consentir o autorizar que cualquier oficina municipal distinta de la tesorería, conserve o tenga fondos municipales;
- V. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Municipal para asuntos particulares;
- VI. Queda prohibido residir durante su gestión como autoridad municipal fuera del territorio municipal; y
- VII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas.

ARTÍCULO 45. El Presidente Municipal podrá ausentarse temporalmente del Municipio, para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento sin perder su carácter de Presidente, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Constitución Federal, la Constitución Estatal, Ley Municipal, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 47. El Síndico, es el representante jurídico del Municipio, es el encargado de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, procurará defender, conservar y promover los intereses municipales, con las facultades conferidas por la Ley Municipal; es el encargado de la calificación de las faltas e infracciones al presente Bando, así como de la imposición de sanciones. Al tener conocimiento de hechos que constituyan la comisión de un delito, actuará como Auxiliar del Ministerio Público, por lo que practicará las primeras diligencias y, en caso necesario, las remitirá al Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal, las siguientes:

- I. Defender los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal;
- II. Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes;
- III. Vigilar la aplicación estricta del Presupuesto de Egresos, revisar y, en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;
- IV. Hacer que oportunamente se remitan a la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las cuentas de la Tesorería Municipal;
- V. Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;
- VI. Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- VII. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento;
- VIII. Formar parte de la Comisión de Hacienda y Bienes Municipales y aquellas otras que les hayan sido asignadas;
- IX. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- X. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y vigilar que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- XI. Regularizar la propiedad de los bienes municipales, e inscribirlos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;

- XII. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento,
- XIV. Hacer del Conocimiento al Ayuntamiento, la persona que ha de sustituirlo en sus ausencias no mayores de tres días;
- XV. Atender todos los problemas concernientes a la vía pública, para regularizar su uso y recuperación de la misma en caso de invasión; y
- XVI. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y las delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Los Regidores son los encargados de vigilar los actos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de la regiduría en la materia que tengan a su cargo, y tendrán las facultades y obligaciones conferidas por la Ley Municipal, el presente Bando y los demás acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

En el Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, el H. Ayuntamiento está conformado por un Presidente, un Síndico y cuatro regidurías: de Hacienda, obras, Educación y ecología, cuyos cargos sólo podrán renunciarse por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento, de todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario, solicitándose la coadyuvancia al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por tratarse de un Municipio que se rige por el Sistema Normativo Interno.

ARTÍCULO 50. Los Regidores contarán con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Municipal y el presente Bando;
- III. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que señale sobre las gestiones realizadas;
- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VIII. Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal; así como de la situación general del Ayuntamiento;
- IX. Realizar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente Municipal o Síndico Municipal;

- X. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XI. Solicitar en forma verbal o por escrito a los servidores públicos municipales la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento;
- XII. Ordenar acciones de Inspección y Vigilancia, en la materia correspondiente a su Regiduría, así como llevar a cabo dichas acciones en los lugares que determine; y
- XIII. Las demás que les atribuyan expresamente las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y las delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Con el fin de atender los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, así como la prestación de servicios públicos a cargo del mismo se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes comisiones entre sus miembros.

- I.-Salud.
- II.-Hacienda Pública.
- III.-Obras Públicas.
- IV.-Educación Pública, recreación y deportes.
- V.-Seguridad Pública y de tránsito.
- VI.-Equidad y Género.
- VII.-Ecología
- VIII.- Transparencia.
- IX.- Turismo.
- X.- Derechos Humanos.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 52. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 53. Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que regularmente se llevan a cabo cualquier día de la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; y
- IV. **Permanentes:** aquellas que por su naturaleza del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 54. Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I. Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Municipal;
- II. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
- III. Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de este Bando;
- IV. Determinar sobre la conveniencia de concesionar algún servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- V. Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
- VI. Aprobar y modificar los reglamentos, el Bando, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;
- VII. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- VIII. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- IX. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales, en términos del artículo 103 de la Ley Municipal;
- X. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- XII. Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;

- XIII. Acordar el período de recepción de las participaciones al inicio de la Administración;
- XIV. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso; y
- XV. Las demás que establezcan este Bando, La Ley Municipal y otras leyes. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 55. Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiera la siguiente formalidad; que el Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate. Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 56. Las sesiones de Cabildo deben celebrarse en el recinto oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTÍCULO 57. Cada Sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden:

- I. Toma de lista;
- II. Declaratoria del quórum;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. El orden del día contendrá por lo menos:
 - a) Lectura y en su caso, aprobación del acta anterior;
 - b) Informe del cumplimiento de los acuerdos tomados;
 - c) El Secretario Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
 - d) Deliberación de los asuntos restantes del orden del día;
 - e) Clausura de la sesión; y
 - f) Levantamiento por duplicado del acta correspondiente.

ARTÍCULO 58. En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo Municipal un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 59. Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las Sesiones de Cabildo, previa

notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a petición de alguna de las Comisiones.

ARTÍCULO 60. Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a lo que disponga el reglamento interno del Ayuntamiento y, en su caso los acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 61. Para el desempeño de sus facultades, atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal:

- I. La Secretaría Municipal; y
- II. La Tesorería Municipal;
- III. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. El alcalde único constitucional.
- V. Instancia municipal de la secretaria de la mujer oaxaqueña.

ARTÍCULO 61 BIS. - Para la atención de asuntos específicos de la administración municipal, el ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Alcalde constitucional.
- II. Comandante.
- III. Jefes de sección.
- IV. Centro de mediación.
- V. Cualquier otra, cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 62. Los órganos mencionados referente al artículo 41 en los incisos II y IV del son nombrados mediante asamblea y su función se sujetará al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA y a los acuerdos emanados en Sesión de Cabildo.

- I. Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes y el presente bando.

ARTÍCULO 63. El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar por escrito a las sesiones de Cabildo y asistir a las mismas sólo con voz informativa;
- II. Fungir como secretario de actas en las sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberá asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;

- III. Recepcionar la correspondencia dirigida al Ayuntamiento;
- IV. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- V. Publicar todos los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Ayuntamiento;
- VI. Dar fe de los actos del Ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VII. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento;
- VIII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- IX. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- X. Recopilar los datos e informes necesarios para la preparación del informe anual que el Presidente Municipal debe rendir a la población a nombre del Ayuntamiento;
- XI. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal;
- XII. Auxiliar al Síndico en turno en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización; y
- XIII. Las demás que establezcan la Ley Municipal, el presente Bando y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 64. El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar y proponer cuando así corresponda, los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Tesorería Municipal y en materia fiscal, sometiéndolos a consideración del Presidente Municipal;
- II. Determinar, cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales vigente, así como las participaciones que por ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales;
- III. Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro;
- IV. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;
- V. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal, los padrones integrados por los contribuyentes con giros de locatarios de mercados, concesiones otorgadas, los impuestos generados por la prestación de servicios municipales, los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y

- vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
- VI.** Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos. Los estados financieros deberán recibir la aprobación del Ayuntamiento, y ser presentados para su revisión y fiscalización ante la Auditoría Superior del Estado, en términos de la ley de la materia;
 - VII.** Llevar al corriente los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos y egresos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
 - VIII.** Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; y
 - IX.** Ejercitar la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos:
 - a)** Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
 - b)** Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
 - c)** Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario; y
 - d)** El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
 - X.** Proponer al Presidente Municipal, los anteproyectos anuales de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos en tiempo y forma para su aprobación respectiva;
 - XI.** Ejercer el Presupuesto de Egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
 - XII.** Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, así como racionalizar y optimizar los gastos municipales, con apego a las leyes de la materia y formular programas que contribuyan a eficientar la Administración Pública Municipal en beneficio de la ciudadanía, procurando estándares de calidad en sus procesos;
 - XIII.** Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos;
 - XIV.** Custodiar, procurar y concentrar los fondos, garantías de terceros, valores financieros e inversiones del Municipio;
 - XV.** Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
 - XVI.** Hacer retenciones y el entero sobre sueldos y salarios, con apego a las disposiciones vigentes, cuando corresponda; y

- XVII.** Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 65. Los órganos de la administración pública municipal están obligados a coordinarse sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el eficaz desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 66. Las dependencias de la administración Pública Municipal, tanto centralizadas como descentralizadas están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

- I. EL ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.
- II. El Ayuntamiento está facultado para expedir el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

Estas autoridades tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS AUXILIARES E INTEGRACIÓN DE COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 67. Son órganos auxiliares de participación ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones específicas en materia de:

- I. Protección Civil;
- II. Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM);
- III. Comités educativos de los diferentes niveles;
- IV. Comisariado de bienes comunales y su consejo de vigilancia.
- V. Comité de tienda comunitaria Diconsa.
- VI. Comité de salud.

- VII. Comité del DIF municipal.
- VIII. Aval ciudadano (centro de salud) y;
- IX. Comités de agua potable.
- X. Comité de contraloría social municipal.
- XI. Órgano interno de control.
- XII. El concejo de Derecho Municipal (caracterizados)
- XIII. Comités del Servicio Comunitario.

Estos órganos se conducirán basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y el de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 68. En términos de los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, el Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, tendrá a su cargo la prestación y explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos.

- I. Agua potable y drenaje;
- II. Obras públicas;
- III. Alumbrado público;
- IV. Ecología;
- V. Salud;
- VI. Limpieza, recolección, transporte y depósito en el relleno sanitario de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- VII. Panteón;
- VIII. Seguridad Pública;
- IX. Biblioteca pública municipal;
- X. Tienda rural;
- XI. Catastro
- XII. Asistencia social
- XIII. Calles, Parque, Jardines y su equipamiento.
- XIV. Registro civil.
- XV. Bienes municipales (arrendamiento);
- XVI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
y
- XVII. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 69. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación;

- II. Cultura;
- III. Salud Pública y Asistencia social; y
- IV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones locales.

ARTÍCULO 70. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable y drenaje;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Vialidad;
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal; y
- VII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones locales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 71. En todos los casos los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

- I. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección de éste, estará a cargo del ayuntamiento.

ARTÍCULO 72. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 73. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de este, estará a cargo del Ayuntamiento.

- I. El ayuntamiento puede convenir con los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.
- II. Cuando el convenio se pretenda celebrar con un municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las Legislaturas Estatales correspondientes.
- III. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el ayuntamiento puede dar por terminado el convenio

a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMO

ARTÍCULO 74. Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de acuerdos para la solución de los problemas graves de la comunidad.

Para tal fin, el Ayuntamiento realizara la consulta a la asamblea general.

ARTÍCULO 74 BIS. El ayuntamiento nombrará a los integrantes de cada uno de los comités de servicios comunitarios de acuerdo a los usos y costumbres de municipio.

Los comités de servicio comunitario son órganos auxiliares del ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad con las facultades y obligaciones que les señala en el presente bando y los reglamentos respectivos.

Los integrantes de los comités de servicio comunitario se elegirán de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad y a lo establecido en el reglamento general de elección de autoridades municipales y comités de servicio procurando el respeto pleno a los derechos humanos de las personas. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

CAPÍTULO II PARTICIPACION DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 75. El Municipio es el espacio donde se ejecutan las políticas públicas que dan mejoramiento la calidad de vida de las mujeres y hombres de las familias de las localidades, por ello como espacio local es fundamental para que los aportes de las mujeres muestren cambios tangibles y sustantivos en las relaciones sociales cotidianas entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento tendrá la obligación de llevar acciones para fortalecer la participación de las mujeres y la igualdad de género entre los habitantes del Municipio ya que es un principio constitucional que determina que tanto mujeres y hombres son iguales ante la ley.

ARTÍCULO 77. Como parte de la participación de las mujeres se mencionarán las siguientes funciones encaminadas a dar una real participación en la vida interna del Municipio mismo

que fue consensada con las mujeres de toda la cabecera municipal.

- I. Las mujeres originarias de la cabecera municipal de SAN JUAN GUELAVÍA, desempeñaran el cargo que la asamblea general les encomiende;
- II. También desempeñaran cargos como concejales de acuerdo con los criterios escalafonarios estipulados en el Título Cuarto de este Bando; y
- III. Aportaran sus tequios para beneficio de la comunidad en fiestas patronales y actividades acorde a sus capacidades físicas.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 78. El Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, con arreglo a las leyes federales y estatales, así como en concordancia con los planes federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y hacer cumplir el Plan de Desarrollo urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Fomentar la participación de la comunidad en la ejecución, evaluación y modificación del Plan de desarrollo urbano Municipal;
- III. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- V. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir Inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VI. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- VIII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- X. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en el proceso de conurbación;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
- XII. Expedir licencias para construcción y lotificación conforme a lo estipulado por el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

- XIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través del consejo de desarrollo municipal que auxilien al ayuntamiento en dicha materia.
- XIV. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- XV. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional.
- XVI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.
- XVII. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimule el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento estará obligado a ejecutar los programas anuales contenidos en el plan de desarrollo social municipal con el fin de cumplir sus objetivos y metas previstas en dicho documento por lo que la evaluación discusión sobre los alcances del mismo se sujetaran a los establecidos en la ley municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

- I. El consejo de desarrollo municipales es un órgano auxiliar del ayuntamiento de promoción y gestión social en favor de la comunidad, constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuentan con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado.
- II. El ayuntamiento expedirá el reglamento de planeación municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al comité de planeación para el desarrollo municipal, así como del procedimiento para su integración.

ARTÍCULO 80. La comisión de planeación para el desarrollo municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del concejo de desarrollo social municipal.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento, procurará el desarrollo social de la comunidad y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social municipal.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento, podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del

Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 83. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) municipal la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, a través del centro de salud municipal;
- III. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, a través del centro de salud municipal; y
- IV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.
- V. Promoción, asesoramiento y seguimiento a casos de maltrato hacia la mujer, con intervención de la instancia de la mujer municipal.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento, se coordinará con las autoridades estatales, federales y el órgano comunal municipal en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medioambiente.

ARTÍCULO 85. Son obligaciones del Ayuntamiento respecto a los fines del artículo anterior las siguientes:

- I. Realizar el estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO DÉCIMO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 86. El cuerpo de seguridad pública municipal del Ayuntamiento se integra por los topiles, y mayores de acuerdo a los sistemas normativos.

CAPÍTULO II
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, a través del Síndico Municipal, comandantes y Topiles quienes serán los encargados de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los bienes de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, ordenar la vialidad, respetando los derechos humanos. Se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 88. Corresponde a los comandantes en coordinación con los topiles:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas que perturben la paz social del Municipio;
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias, Capillas, plazas cívicas y templos;
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos;
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido en flagrancia ejecutando algún delito;
- V. Decomisar las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso correspondiente por la SEDENA;
- VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos por las leyes federales y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio;
- IX. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;
- X. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de los sitios destinados para tal efecto;

- XI. Vigilar a las personas que se encuentren detenidas en la cárcel municipal, que se encuentren bajo su custodia;
- XII. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones públicas, al gobierno federal, al estado o al Municipio, sus leyes o reglamentos;
- XIII. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;
- XIV. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;
- XV. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;
- XVI. Redactar el parte informativo correspondiente, consecuencia de la detención de personas;
- XVII. Poner inmediatamente a disposición del síndico municipal a las personas detenidas; y
- XVIII. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 89. Las personas que cometan cualquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición del Síndico Municipal quien estará facultado para calificar la procedencia o no de la detención y en su caso para proceder a imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción y en términos del presente Bando.

Artículo 90. Las infracciones cometidas por los descendientes, contra sus ascendientes o por alguno de los cónyuges contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

Artículo 91- Tratándose de infracciones al Bando, la Policía Municipal deberá limitarse a presentar al infractor ante el Síndico Municipal para que éste proceda a tomar conocimiento de los hechos, calificarlo y en su caso, imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido por el Bando de Policía municipal.

CAPÍTULO III TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 92. En materia de tránsito es facultad del Síndico Municipal vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio ajustándose a lo dispuesto por las leyes estatales de la materia, cuyas disposiciones deben aplicarse supletoriamente hasta en tanto no se emita el Reglamento de Tránsito del Municipio.

- I. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de

la jurisdicción del municipio o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la ley o el reglamento de tránsito del estado.

Artículo 93. Para los efectos anteriores, fungirán como agentes de tránsito municipal los propios integrantes de la Policía Municipal quienes tendrán todas las atribuciones que reconocen los ordenamientos estatales citados.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil y la instalación del Consejo Municipal que tendrá como objetivos los que establece la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

- I. En caso de siniestro o desastre, el ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con los comités de servicio comunitario.

ARTÍCULO 95. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Integrar la acción del Municipio para organizar y mejorar su capacidad en prevención de riesgos, en acciones para reducir la vulnerabilidad y la respuesta ante emergencias y desastres;
- II. Impulsar una cultura de prevención de riesgos y protección civil que convoque y adicione el interés de la población, así como su participación individual y colectiva, incidiendo de manera incluyente en los grupos vulnerables;
- III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad para conocer, manejar y reducir sus riesgos;
- IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;
- V. Establecer los mecanismos de prevención de riesgos más adecuados en forma transversal en los diferentes ámbitos de acción del Municipio, aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos perturbadores;
- VI. Recibir las alertas que emita el Sistema Estatal de Protección Civil y transmitirlos por diversos medios a la población en general, cuidando en particular que el mensaje llegue en forma clara y oportuna a los grupos de población en situación de vulnerabilidad por factores como discapacidad, monolingüismo, desigualdad de género o étnica;
- VII. Promover la existencia de comités locales de protección civil que los auxilien en la distribución y respuesta a estos alertamientos, evacuación o refugio de la población en zonas inseguras, evaluación de los daños y pérdidas luego del paso

- de la contingencia, así como coadyuvar a las acciones de prevención de riesgos, recuperación y reconstrucción en sus localidades;
- VIII. Establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil y prevención de riesgos; y
- IX. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o colateralmente a la infraestructura del Municipio, a la población, a sus viviendas, sus medios de vida, sus bienes en general, así como al medio ambiente.

Artículo 96. En cada Municipio del Estado se integrará un Consejo Municipal, que será un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de sentar las bases para prevenir los riesgos de desastres; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre y dictar las medidas necesarias para la recuperación de la normalidad en su territorio.

Artículo 97. Al inicio de cada periodo municipal constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero, será instalado el Consejo Municipal de Protección Civil y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá;
- II. El Secretario Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los demás concejales integrantes del Ayuntamiento; y
- V. Los agentes municipales, agentes de policía, y los representantes de las Comunidades pertenecientes al Municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DERECHOS HUMANOS

Artículo 98. Le corresponde a la Comisión de Derechos Humanos proponer al Honorable Ayuntamiento, los mecanismos y acciones para vigilar el respeto irrestricto de los derechos humanos en el municipio

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer convenios de colaboración en los que el Honorable Ayuntamiento participe de manera institucional con otros niveles de gobierno en materia de derechos humanos;

- II. Vigilar que la actuación de las autoridades y servidores públicos municipales se desenvuelvan en un marco de respeto a los derechos humanos;
- III. Vigilar que las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por las autoridades municipales o funcionarios públicos se remitan a las autoridades competentes;
- IV. Vigilar que las recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos sean acatadas; y
- V. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 99. Le corresponde a la Comisión de Desarrollo Comunitario y Asuntos Indígenas:

- I. Crear las bases normativas que procuren la creación de sistemas y procesos inclusivos y participativos para la resolución de una problemática común o para alcanzar dichos objetivos;
- II. Reconocer e integrar como actores activos a las comunidades de población indígena y las comunidades afromexicanas, respetando su autodeterminación y su propia cosmovisión en igualdad de derechos y obligaciones; y
- III. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

CAPITULO III

CULTURA Y TURISMO

Artículo 100. A la Comisión de Cultura y Turismo le corresponde establecer políticas que fortalezcan la identidad cultural, el arte y la expresión humana, promuevan el conocimiento y la convivencia social, estimulen la actividad turística y posicionen al municipio a nivel regional, estatal, nacional e internacional.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Establecer los principios, políticas y programas que conduzcan el desarrollo cultural y turístico;
- II. Proponer, indicar y gestionar lineamientos y programas con el objetivo de que la visión de la ciudad y del gobierno se cumplan, ejecutando los mecanismos de coordinación y participación que sean necesarios para tal efecto;
- III. Promover convenios de coordinación, colaboración, intercambio y fomento con instancias públicas o privadas, en las áreas que son objeto de su competencia;

- IV. Participar en reuniones, congresos y otras actividades, para promover la cultura y el turismo;
- V. Realizar acciones para establecer programas de vinculación estatal, nacional e internacional;
- VI. Dar seguimiento y participar en programas de diálogo, concertación y convivencia social, tanto en el municipio como con otras instancias municipales, principalmente de la zona metropolitana a la que pertenece;
- VII. Diseñar e implementar proyectos integrales que permitan fomentar la cultura y el turismo;
- VIII. Coordinar e instrumentar programas y acciones que promuevan el arte, la creatividad, el conocimiento, el patrimonio cultural, la diversidad y la convivencia de los habitantes del municipio;
- IX. Proponer certificaciones municipales que impulsen los estándares de desarrollo;
- X. Programar actividades artísticas, culturales y de formación, así como verificar su realización, organización y logística;
- XI. Fomentar la realización de proyectos que estimulen el registro e intercambio de información, datos, características y preferencias de la población, con el fin de efectuar de manera asertiva el diseño, la implementación y la promoción turística y cultural;
- XII. Realizar acciones tendientes a la consecución, administración y difusión de espacios dedicados al diálogo social, la cultura y el turismo;
- XIII. Coordinar las actividades del gobierno municipal tendientes al conocimiento, interpretación y difusión del conocimiento, el patrimonio y los bienes culturales, incluyendo las relativas al nombramiento del Centro Histórico como Patrimonio Cultural de la Humanidad;

ARTÍCULO 101. La Dirección de Cultura y Turismo contará con las siguientes Subdirecciones para la correcta ejecución de sus funciones:

- I. Subdirección de Cultura; y
- II. Subdirección de Turismo.
- III.

ARTÍCULO 102. Corresponde a la Subdirección de Cultura organizar, programar, presupuestar, gestionar y evaluar los programas y proyectos tendientes a fortalecer la identidad y diversidad cultural, creatividad, arte, conocimiento y convivencia social en el municipio. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Planear y proponer las políticas, lineamientos y normatividad relacionada con las culturas, el fortalecimiento de la identidad, la creatividad, la diversidad, el conocimiento y la convivencia social;
- II. Fomentar la conversación, el debate, el pensamiento y el estudio de las culturas y sus manifestaciones;

- III. Organizar programas y publicaciones, sistemas de información, así como páginas, aplicaciones o productos, tendientes al registro de la memoria y a la promoción y el desarrollo cultural;
- IV. Incentivar la innovación en la materia, promoviendo medidas, políticas e incentivos, incluyendo los fiscales, para el desarrollo cultural de sus habitantes.
- V. Instrumentar estrategias de proximidad social, diálogo y reconocimiento en el territorio de la demarcación, especialmente en las Agencias Municipales y zonas de atención social prioritaria;
- VI. Diseñar e implementar el registro, levantamiento de datos e información, que permita un mejor conocimiento de la situación de las personas, familias, comunidades y organizaciones que actúan en territorio municipal o metropolitano;
- VII. Gestionar y operar sistemas, herramientas y mecanismos de información, datos o difusión que permitan un mejor aprovechamiento del capital social disponible, estimular la participación ciudadana y la promoción cultural;
- VIII. Localizar y fomentar la vocación, hábitos, prácticas culturales, gustos y oportunidades culturales, artísticas y sociales de la población, utilizando para ello los instrumentos humanos, tecnológicos y administrativos que se tengan a disposición, así como la colaboración institucional pública o privada que se considere adecuada para tal efecto;
- IX. Organizar campañas sociales y culturales que permitan fortalecer y mejorar la convivencia, la cooperación, fomentar el altruismo o la colaboración; X. Fomentar actividades que propendan al diálogo cultural y humano a nivel municipal y metropolitano, incluyendo programas de cooperación entre municipios, agencias, colonias o personas;

ARTÍCULO 103. Corresponde a la dirección de Turismo proponer y organizar la política de desarrollo turístico del municipio, que comprende su promoción regional, estatal, nacional e internacional; estimular la llegada de turistas y la buena imagen del municipio, el desarrollo de productos en la materia; propiciar la adecuada prestación de servicios turísticos; asegurar la disponibilidad de información y las condiciones de hospitalidad y acogida necesarias para propiciar el disfrute de turistas y visitantes durante su estancia. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Planear y proponer la política de desarrollo y promoción turística del Municipio;
- II. Implementar las acciones necesarias para que la experiencia de los turistas en el municipio sea satisfactoria y se vincule con el bienestar de los habitantes de Oaxaca de Juárez, el fortalecimiento de nuestra cultura y el desarrollo económico;
- III. Implementar programas que aseguren la hospitalidad, buen trato y amistad con los turistas que arriban al municipio;
- IV. Efectuar acciones de investigación, interpretación y evaluación, que permitan desarrollar programas de transferencia tecnológica, calidad, información pública, mejora de la atención, encuentro y servicio que se brinda a los turistas;
- V. Instrumentar programas de formación y capacitación a prestadores de servicios turísticos en las diversas ramas de su actividad, así como en otras disciplinas esenciales para que sus servicios se presten con la calidad y eficiencia requeridas;

- VI. Organizar programas de vinculación y capacitación a grupos de personas, de diversas generaciones, en las ramas relacionadas con el turismo;
- VII. Proyectar los programas, y acciones que se consideren necesarias para presentar ante la Dirección y ante las instancias correspondientes, realizando para ello las actividades de vinculación, administración y planeación respectivas.

CAPITULO IV CONCEJERÍA JURIDICA.

ARTÍCULO 104. A la Consejería Jurídica le corresponde analizar, dictaminar, asesorar e intervenir en los asuntos de controversia jurídica que se presenten en relación al Municipio con la ciudadanía, con los trabajadores del Municipio, con otros Municipios o dependencias federales y estatales.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Formular los escritos de amparo y recursos, así como redactar los informes previos y justificados; darle seguimiento en coordinación con la Sindicatura correspondiente y las áreas que sean señaladas como responsables integrantes del Municipio;
- II. Emitir opinión fundada en derecho en todos los asuntos que someta a su consideración el Honorable Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicaturas, Regidurías, Comisiones, dependencias o entidades;
- III. Participar en la elaboración de convenios de coordinación o colaboración que se suscriban entre el Municipio y el Gobierno Federal, Estatal o con otros Municipios, personas físicas o morales;
- IV. Revisar y analizar los convenios y contratos que el Municipio celebre con la Administración Pública de los niveles federal, estatal y municipal o con particulares;
- V. Intervenir en los conflictos de naturaleza laboral en los que el Municipio sea parte o tercero;
- VI. Presentar y tramitar las querellas o denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos cometidos en agravio o perjuicio del Municipio;
- VII. Impartir cursos de actualización en materia jurídica a las dependencias administrativas que así lo soliciten para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Fungir como apoderado legal del Municipio cuando así lo determine el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Síndico Municipal, en términos de lo dispuesto por la fracción LXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- IX. Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus titulares en la debida atención a los procedimientos jurídicos que se sigan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, derivados de las 147 controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal;
- X. Auxiliar a la autoridad competente o conocer y substanciar, hasta poner en estado de resolución los diversos recursos administrativos que deban conocer las distintas

- dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal centralizada, de conformidad con la reglamentación aplicable;
- XI. Auxiliar al Honorable Ayuntamiento en la atención de las acciones de Inconstitucionalidad;

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 105. La Coordinación de Planeación Municipal para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Generar el banco de información y estadísticas para el desarrollo municipal;
- II. Brindar asesoría, apoyo técnico e información en materia de planeación al personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Coordinar la elaboración, desarrollo y análisis de diagnósticos, estudios e investigaciones que coadyuven a la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y sus documentos auxiliares y complementarios;
- IV. Definir los criterios y dirigir los mecanismos para la elaboración e integración del Plan Municipal de Desarrollo y sus documentos auxiliares y complementarios;
- V. Coadyuvar con las áreas competentes, en el proceso de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal;
- VI. Coadyuvar en el análisis de viabilidad de propuestas de acciones, estrategias, proyectos, programas y políticas públicas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Participar en lo relativo a la planeación y seguimiento de proyectos que se ejecuten en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y de organismos privados y sociales;
- VIII. Establecer los lineamientos, metodologías, estándares y criterios técnicos para el seguimiento y la evaluación de diseño, implementación y resultado de las políticas públicas municipales, sus instrumentos, la gestión de la evidencia y del conocimiento a nivel institucional.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 105. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el presidente Municipal, por acuerdo previo del Ayuntamiento, mismos que deberán tramitarse a más tardar treinta días naturales después de la apertura del negocio.

Las licencias para giros comerciales tendrán una vigencia de un año y deberán ser renovadas dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 106. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento, conforme el giro, horario y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 107. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;
- V. Arrendamiento de cuartos y casas para uso habitacional; y
- VI. Compra venta de inmuebles.

ARTÍCULO 108. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 109. Se prohíbe al titular del permiso, licencia o autorización, el uso de las banquetas y áreas públicas en el exterior de sus locales, ya sea para la colocación de equipos propios de sus giros o para la realización de sus actividades comerciales; así como para la colocación de anuncios.

ARTÍCULO 110. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 111. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 112. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 113. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Ayuntamiento establezca.

ARTÍCULO 114. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento, por conducto del presidente municipal, está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares a través de los regidores quienes tienen el carácter de inspectores con relación a los asuntos relativos a sus ramos.

ARTÍCULO 117-. Todos los pequeños comerciantes y personas que realizan actividades comerciales, industriales y prestadoras de servicios establecidos en el territorio municipal, tienen la obligación:

- I. Inscribirse en el padrón de actividades comerciales del Municipio;
- II. De solicitar la apertura de un establecimiento o despacho de su propiedad, en las oficinas de la regiduría de Hacienda, en las formas impresas que ésta proporcione para efectos de que satisfechos los requisitos legales se les expida la licencia de uso específico del suelo respectiva;
- III. De manifestar dentro de los 5 días siguientes, a la regiduría de hacienda, de cualquier modificación que se verifique en las condiciones jurídicas y materiales del establecimiento;
- IV. De anunciar en la fachada del inmueble en la que se ubique el establecimiento o despacho su calidad comercial; y
- V. Los demás que le impongan otros ordenamientos legales y el presente Bando.

ARTÍCULO 118. La expedición de licencias comerciales para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el interior del establecimiento, requiere previamente el cumplimiento de lo siguiente:

- I. El establecimiento debe contar con un acceso independiente;
- II. Debe contar con instalaciones sanitarias con agua corriente, con excusados, mingitorios, botes para basura, lavabos, jabón y toallas;
- III. Cumplir en general con los requisitos de la Secretaría de Salud para establecimientos fijos que preparan alimentos; y

- IV. Acreditar la procedencia lícita y genuina de las bebidas alcohólicas que sean puestas a la venta.

ARTÍCULO 119. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Territorio Municipal se sujetarán al horario de siete de la mañana hasta las veintiuna horas pudiendo funcionar en horarios especiales los servicios públicos relacionados con la salud y emergencias.

ARTÍCULO 120. Para las construcciones de gran dimensión se requerirá permiso además de cumplir previamente con los requisitos que establecen la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 121. Apoyado en los reglamentos respectivos y en uso de sus facultades, el H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá, dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, o cualquier otra actividad similar que afecte el buen desarrollo de la sociedad.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 122. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas al presente Bando, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como quemar o arrojar basura en la vía urbana pública;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de los productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante faltas alarmas, los servicios de policía, o de atención médica y asistencia social;

- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública, y/o provocar o causar escandalo al presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos solemnes u oficiales, actividades comunitarias y en días de tequio o faenas;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar centros botaneros, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIII. Hacer uso indebido del agua potable;
- XIV. Conectarse a la red de distribución del agua potable y drenaje sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- XV. Arrancar, manchar, rallar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos o decretos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;
- XVI. Exhibir carteles, anuncios o revistas que ofendan la moral;
- XVII. Obstruir temporalmente la vía pública o destruir el pavimento de las calles o lugares públicos, con materiales para construcción sin la licencia correspondiente;
- y
- XVIII. Quemar cohetes o fuegos artificiales en lugares públicos, sin el permiso correspondiente.

Es facultad del ejército mexicano la supervisión de establecimientos de venta, distribución y quema de fuegos artificiales. Toda persona deberá notificar a la autoridad municipal de uso de fuegos artificiales en caso de eventos sociales y festejos.

ARTÍCULO 123. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124. Toda falta o infracción cometida por el menor de edad, será causada de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de estas, se citará a quien ejerza la patria potestad para que responda por los daños causados.

ARTÍCULO 125. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Síndico Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 126. Se impondrá multa de uno a cinco jornales o arresto administrativo de doce a veinticuatro horas a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Desperdicie agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red no lo comunique a la Autoridad Municipal;
- III. Se niegue a colaborar en la realización de una obra o servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- IV. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- V. Que el dueño o encargado de animales caninos o felinos permita que vivan en la vía pública y que no recojan sus heces fecales o desechos;
- VI. Se nieguen a pagar daños causados por animales domésticos de su propiedad o posesión;
- VII. Al que consuma o cultive cualquier tipo de droga o estupefaciente en su domicilio, propiedad o posesión de tierra sin menoscabo de la sanción por parte de la autoridad comunal; y
- VIII. Al que practique juegos en los lugares y vialidades que presenten peligros para la vida integral y corporal.

ARTÍCULO 127. Se impondrá multa de uno a diez de jornales o arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública y en espacios deportivos, recreativos o culturales;
- II. Permita o tolere la entrada o presencia de menores de 18 años, policías, agentes de tránsito o militares uniformados que no sea en cumplimiento de mandato de la autoridad a centros de vicio o lugares donde se expidan bebidas alcohólicas;
- III. Participe e Introduzca por cualquier medio para que se realicen en la vía pública juegos de azar que afecten el tránsito de personas o vehículos;
- IV. Emplee mujeres que perciban comisión por consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes en lugares no autorizados;
- V. Enciendan juegos pirotécnicos, detone cohetes, haga fogatas utilizando llantas, combustibles o sustancias peligrosas;
- VI. Traté de manera violenta o desconsiderada a los ancianos o personas minusválidas o a menores de doce años de edad;
- VII. Se dedique a la venta de especies de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente;
- VIII. Se niegue a desempeñar funciones declaradas como obligatorias por las leyes electorales sin causa justificada;
- IX. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, calles, fines de dominio público de uso común y predios baldíos;
- X. Siendo usuario de un Servicio Público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición;
- XI. Obteniendo Autorización, licencia o permiso para la realización de las actividades que se consignen en el documento o no cumpla con lo ahí estipulado;

- XII. Invada las vías y Sitios Públicos con objeto que impidan el libre paso de los Transeúntes y Vehículos;
- XIII. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación de zonas verdes y parque o destruyan los árboles plantados frente o dentro de su domicilio salvo causa justificada;
- XIV. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o en bienes de los particulares, sin autorización de los mismos o del Ayuntamiento;
- XV. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos;
- XVI. Utilicen amplificaciones de sonido cuyo volumen causen molestias a los demás vecinos y habitantes;
- XVII. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva;
- XVIII. Cubra, borre, o remueva letreros, señales oficiales, números o letras que identifiquen calles e inmueble;
- XIX. Ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a las autoridades administrativas; y
- XX. No observe estrictas medidas de seguridad en la venta y manejo de gasolina y solventes.

ARTÍCULO 128. Se impondrá multa, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la Licencia o permiso correspondiente y la lotificación de sus predios o fracciones de terreno.

ARTÍCULO 129. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica social y cultural así lo requiera.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 130. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Municipal y demás Ordenamientos Federales y Estatales aplicables, y serán responsables de las mismas quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta por cincuenta jornales, Si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto esta se conmutará por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias.

- IV. Clausura temporal hasta por 80 días naturales o clausura definitiva.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas, dicho asunto será turnado a la reunión de asamblea más próxima para la toma de acuerdos.
- VI. A los concesionarios de los servicios públicos municipales:
 - a) Multa hasta por mil días de salario mínimo a las que se fijen en el instrumento de concesión.
 - b) Revocación de la concesión.
- VII. Pago del erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

CAPÍTULO III SANCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 131. En total apego a la constitución federal y local, los tratados internacionales, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y los sistemas normativos internos del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, la asamblea general determinará sancionar a cualquier servidor público y/o ex servidor público que desempeñen o hayan desempeñado un cargo en el territorio municipal por realizar actos que atentan contra la honradez y pulcritud del servicio público comunitario señalando de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes;

- I. Que el tesorero o extesorero municipal no se presente ante la asamblea general a brindar su informe contable;
- II. Que las autoridades municipales que integran el Ayuntamiento no hayan consultado previamente a la asamblea general la toma de decisiones que afecten intereses del Municipio;
- III. Que las autoridades auxiliares con cualquier carácter pudiendo ser agente, secretario o tesorero realicen actos contrarios a la ley;
- IV. Realizar un mal uso y destino de recursos públicos municipales;
- V. Utilizar armas prohibidas por la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos;
- VI. La realización reiterada de actos que atentan contra la paz pública la administración y funcionamiento del Municipio; y
- VII. El uso desmedido de atribuciones y facultades en su respectivo cargo o comisión.

ARTÍCULO 132. Como Municipio libre y autónomo que se rige por el Sistema Normativo Interno en este tipo de asuntos la asamblea general es la que tiene la potestad sancionadora que le otorgan las legislaciones y el derecho consuetudinario para aplicar con multa, arresto, devolución y resarcimiento del daño en dinero o especie, suspensión derechos al interior del Municipio; y dependiendo de la gravedad del acto cometido de acuerdo con el estatuto comunal realizar el expulsión del núcleo agrario de la persona infractora.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 133. El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la Justicia en el Municipio; su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el Artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Local, 144 de la Ley Municipal, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;
- II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;
- IV. Conocer como defensor del ciudadano, de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes;
- V. Desahogar el recurso administrativo interpuesto por particulares que consideran han sido afectados en su esfera jurídica por un acto emitido por autoridad municipal y emitir opinión fundada y motivada en derecho sobre la resolución que corresponda a los Recursos Administrativo-interpuestos;
- VI. Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la administración pública municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración; procurando dirimirlos por medio de la conciliación, sin contravención a las leyes o reglamentos aplicables; turnándolos a la autoridad competente, cuando los mismos estén fuera de sus atribuciones, de conformidad a las leyes correspondientes; El procedimiento conciliatorio o de mediación previsto en el presente Bando será potestativo para las partes y se

Sujetará a las normas que para tal efecto se señalan en la Ley Municipal y la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 134. Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 135. La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la Ley, los Reglamentos, los Acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por el presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 136. Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez remitirá al Síndico Municipal el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos que lo acompañen a más tardar al tercer día siguiente de su recepción, adjuntando los autos del expediente original del cual derivó el acto recurrido, para su admisión, tramite y resolución, que para que surta sus efectos legales, deberá ser aprobada por el Cabildo, sea cual fuere el sentido de la misma.

ARTÍCULO 137. El procedimiento administrativo para la revisión de los actos administrativos que puedan afectar derechos de particulares, a través del recurso de revocación, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El escrito en que se interponga el Recurso de Revocación deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo;
 - b) El acto o actos administrativos que se impugnan y número y fecha del oficio en el que conste el acto o actos recurridos, fecha de su notificación y autoridad emisora de los mismos;
 - c) Nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
 - d) Hechos que originen la impugnación;
 - e) Agravios que le cause el acto impugnado; y
 - f) Las pruebas que ofrezca relacionadas con el acto o actos impugnados.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado los actos impugnados.

En caso de que las pruebas ofrecidas no obren en poder del recurrente, éste deberá acreditar haberlas solicitado previamente a la autoridad competente.

- II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su Recurso:
 - a) El documento en que conste el acto impugnado;
 - b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma; y
 - c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.

- III. Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando fuere obscuro o impreciso, o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;

- IV. Admitido el recurso de revocación hecho valer por el particular, y atendiendo a la naturaleza de las pruebas ofrecidas y admitidas, se señalará fecha de audiencia en la que se desahogarán las probanzas que fueron admitidas, mandando prepararse las que así sean necesarias para su debido desahogo, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para mejor proveer sobre el sentido de la resolución que conforme a derecho se emita; y

- V. Desahogadas las pruebas en la audiencia de ley, se concederá un término de cinco días hábiles a las partes para que formulen y presenten sus alegatos por escrito, y una vez concluido dicho término, ante el área jurídica que tramita el recurso, se turnarán los autos del expediente en que se actúa al Síndico para que dicte la resolución final.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 138. El Recurso de Revocación se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del término concedido en el Artículo 136 párrafo segundo del presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- II. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo; y
- III. Cuando, dentro del término concedido, no se cumpla con la prevención señalada en la fracción III del artículo anterior.

ARTÍCULO 139. El Recurso de Revocación es improcedente:

- I. Contra actos que sean materia de otro Recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 140. El Recurso se dará por concluido, cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Falte el objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 141. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente y no se siga perjuicio al interés social o se contravenga disposiciones de orden público. Entendiéndose por esto los siguientes supuestos:
 - a) Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;
 - b) Continúe la producción o el comercio de narcóticos;
 - c) Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
 - d) Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;
 - e) Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas;

- f) Se Impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción; y
 - g) Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico.
- II. Sea procedente el Recurso;
 - III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y
 - IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTÍCULO 142. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el Recurso Administrativo de revocación sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento llevará a cabo todas las acciones pertinentes para observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información pública de Protección de Datos Personales y de Archivos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 144. El titular de la Unidad de Enlace será el Síndico Municipal, quien tendrá las funciones y obligaciones que imponen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 145. De igual manera el Comité de Información queda conformado por el Presidente Municipal como Presidente, el Síndico Municipal como Secretario y los Regidores como vocales del mismo, con las funciones y obligaciones que al respecto determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información que al respecto se promulgue.

ARTÍCULO 146. El Secretario Municipal será el responsable del archivo general del Municipio para efectos de cumplir con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere este Bando, el Ayuntamiento resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando, lo resolverá el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente.

CUARTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, acto administrativo, acuerdo de Cabildo, de Comisiones o cualquier otro instrumento administrativo suscrito por la Administración Pública Municipal al tenor del anterior Bando de Policía y Gobierno, tendrán plena validez.

QUINTO. Las menciones contenidas en los reglamentos, lineamientos, acuerdos y en general en cualquier otra disposición emitida por el Honorable Ayuntamiento, en donde se haga referencia a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, cuya denominación, adscripción y funciones cambian por virtud de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderán referidas a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal a quienes respectivamente correspondan tales funciones en los términos de este Bando, hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes a tales **ordenamientos.**

SEXTO. Los recursos administrativos en trámite, al entrar en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno se substanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en la época de su inicio

Expedido en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, Oaxaca, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

HONORABLE CABILDO DE SAN JUAN GUELAVÍA.

ATENTAMENTE.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

C. DANIEL LÓPEZ PLATAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JOSE REYNALDO LÓPEZ GARCIA
SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ALDEGUNDA GRACIELA CRUZ PLATAS
REGIDORA DE HACIENDA

C. ANA PEREZ GARCÍA
REGIDORA DE EDUCACIÓN

C. ARTURO GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS

C.YOLANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD

C.DAVID GARCIA LÓPEZ
TESORERO MUNICIPAL

C.PILAR GUADALUPE TORRES MARTÍNEZ
SECRETARIA MUNICIPAL